

Informe del Delegado de Protección de Datos

DOCUMENTO	INFORME DE OBSERVACIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	INF_PDP_NJ 01/2025
EXPEDIENTE	PROYECTO DE DISPOSICIÓN: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS COMO PRIORITARIAS Y SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS. EXPEDIENTE: RDM-1654156 RPS: número 25457	

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica ha solicitado informe a la Delegada de Protección de Datos al apreciar que el “Proyecto de Orden por la que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias y se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias”, al conllevar la realización de tratamientos de datos personales. Junto al texto de la disposición acompaña Memoria justificativa sobre la necesidad del proyecto.

1.1. MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1.1. Tras el análisis del texto de la disposición proyectada, se emite el presente informe de asesoramiento sobre posibles instrucciones que deberían ser trasladadas a la Dirección General proponente de la disposición en trámite, respecto al **tratamiento de datos personales** que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «**el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros**». Por tanto, las presentes **recomendaciones y observaciones** que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley 39/2015



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 1/21	

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de **asesoramiento** para el correcto tratamiento de los datos personales.

1.1.2. El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, define, entre otros, los siguientes conceptos:

- «**tratamiento**» como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.
- «**datos personales**» como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.
- «**responsable del tratamiento**» o «responsable» a “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.
- «**encargado del tratamiento**» o «**encargado**»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- «**autoridad de control**»: la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.

1.1.3. En la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el Responsable deberá realizar el **Estudio de dicha actividad de tratamiento** de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva.

El objetivo del **análisis del impacto en materia de protección de datos personales** será garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos de las personas físicas cuyo tratamiento resulte necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los **principios relativos al tratamiento** contenidos en el **artículo 5 del RGPD**:

“ 1. Los datos personales serán:

a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);

b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);

d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);

e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el pre-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 2/21



sente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («**limitación del plazo de conservación**»);

f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («**integridad y confidencialidad**»).

2.El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («**responsabilidad proactiva**»).

El estudio comprenderá el **análisis** del proyecto de disposición con relación a la **protección** de datos personales **desde el diseño y por defecto** conforme al **artículo 25 del RGPD**:

1.Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.

2.El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

3.Podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

La protección de datos desde el diseño y por defecto de acuerdo con la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo comporta:

La protección de datos desde el diseño (artículo 25.1 del RGPD) se despliega sobre los procesos de diseño de los sistemas y procedimientos de la organización sobre los que se apoya el tratamiento de los datos, con un fin preventivo y orientado tanto a evitar posibles daños a las personas físicas como a la propia organización. Por tanto, desde que se comienza a definir el tratamiento (por tanto, antes de su puesta en funcionamiento) y a lo largo de toda su vigencia, deben identificarse e implementarse las medidas técnicas y organizativas necesarias en las distintas fases del ciclo de vida del tratamiento, atendiendo a la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como a los riesgos para los derechos y libertades de los interesados que pueda llegar a representar.

La protección de datos por defecto (artículo 25.2 del RGPD) supone la puesta en práctica del **principio de minimización de datos** mediante medidas técnicas y organizativas que garanticen, por defecto, que únicamente sean objeto de tratamiento los datos mínimos definidos en la etapa del diseño inicial necesarios para la finalidad declarada y no para otras, que su conservación se circunscriba al tiempo imprescindible y que el acceso se limite a los operadores estrictamente necesarios, todo ello sin necesidad de ninguna intervención por parte de las personas interesadas.

Cuando la nueva norma contemple **el uso de formularios**, deberá prestarse atención al contenido de los mismos para verificar que cumplen los principios básicos de la protección de datos personales y que informan de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) tiene publicadas una Guía de la Privacidad desde el diseño, <https://www.aepd.es/guias/guia-privacidad-desde-diseno.pdf> y una Guía de Protección de Datos por defecto, <https://www.aepd.es/guias/guia-proteccion-datos-por-defecto.pdf>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 3/21



De acuerdo con la MAIN, el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los **análisis de riesgos** de las actividades de tratamiento que se hayan identificado:

La probabilidad y la gravedad del riesgo para los derechos y libertades del interesado debe determinarse con referencia a la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento de datos. El riesgo debe ponderarse sobre la base de una evaluación objetiva mediante la cual se determine si las operaciones de tratamiento de datos suponen un riesgo o si el riesgo es alto.

El RGPD prevé que las medidas de cumplimiento deban aplicarse en función del riesgo que el tratamiento suponga para los derechos y libertades de los interesados, para lo cual se realizará por el responsable del tratamiento una valoración del riesgo partiendo de la descripción del tratamiento, del tipo y cantidad de datos objeto de tratamiento, de los colectivos y el número de personas afectadas, la identificación de riesgos para los derechos y libertades, de la descripción de las medidas que se proponen para minimizarlos y de la valoración del riesgo residual. Los niveles de riesgo que se identifiquen deben ser resultado de un proceso de evaluación y análisis de la información facilitada por los responsables o encargados del tratamiento o por quienes en el desempeño de su trabajo estén más implicados en la operatividad del mismo y del sometimiento a los criterios de riesgo establecidos por la autoridad de control. Cuando el análisis arroje un riesgo alto o muy alto debe plantearse si cabría sustituir el tratamiento propuesto por otro u otros que presenten un menor nivel de riesgo.

A este respecto, podrán tenerse en cuenta alguna de las numerosas metodologías existentes para realizar el análisis de riesgos, como la Guía de análisis de riesgos de la AEPD: <https://www.aepd.es/guias/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>

A tal efecto se remiten sendos documentos sobre **Orientaciones** para el referido análisis de impacto y modelo de análisis de impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas, emitidos por el **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**.

Por ultimo, respecto de las **Evaluaciones de impacto** la Guía de la MAIN recoge:

*El artículo 35.1 del RGPD prevé que cuando sea probable que algún tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto y fines, **entrañe un alto riesgo** para los derechos y libertades de las personas, el responsable del tratamiento, antes de iniciar el mismo, deberá realizar una evaluación de impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales, recabando el asesoramiento del delegado de protección de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 c) del RGPD.*

El artículo 35.3 del RGPD enumera tres supuestos en los que en todo caso se realizará una evaluación de impacto. Por su parte, la AEPD tiene publicados:

- *Un listado de tratamientos en los que se considera necesaria la realización de la evaluación de impacto: <https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>,*
- *Un listado de tratamientos sobre los que no resulta necesaria la realización de una evaluación de impacto: <https://www.aepd.es/documento/listasdpia-35.5l.pdf>*

Para la realización de las evaluaciones de impacto puede seguirse la Guía de gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamiento de datos personales de la AEPD: <https://www.aepd.es/guias/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>

Además, el artículo 36 del RGPD establece que cuando el resultado de una evaluación de impacto muestre que el tratamiento entraña un alto riesgo, si el responsable no adopta medidas para mitigarlos, antes de dar inicio al tratamiento, elevará consulta al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDA) como autoridad de control. En cualquier caso, esta consulta es independiente del informe preceptivo que previamente a la aprobación de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general debe solicitarse a la Comisión Consultiva del CTPDA según el artículo 15.1. d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del CTPDA.

El responsable del tratamiento justificará si las actividades de tratamientos previstas requieren o no de una evaluación de impacto y en caso afirmativo relacionará las evaluaciones de impacto realizadas y su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 4/21



resultado. De darse la necesidad de consulta previa a la Autoridad de Control, se incorporará el informe emitido por la misma

1.1.4. De conformidad con el **artículo 2** del RGPD referido al ámbito de aplicación material:

*1.El presente Reglamento se aplica al **tratamiento total o parcialmente automatizado** de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.*

El **RGPD**, en sus Considerandos 71 y 71 así como en su **artículo 22**, limita y establece derechos con relación a que los sujetos de los datos no sean sometidos a decisiones exclusivamente automatizadas que tengan efectos jurídicos o que afecten significativamente al interesado. La elaboración de perfiles de forma automática se incluye en este marco de decisiones automatizadas. No obstante, ha de tenerse en cuenta que las decisiones automatizadas pueden llevarse a cabo con o sin elaboración de perfiles y la elaboración de perfiles puede darse sin realizar decisiones automatizadas.

El artículo 22 del RGPD establece una **prohibición general** de adoptar decisiones individualizadas automatizadas basadas en datos personales sensibles (origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos o datos relativos a la salud, vida y orientación sexuales) salvo consentimiento explícito del interesado o por motivos de interés público, siempre que se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades, y los intereses legítimos del interesado.

Así, el **artículo 22 del RGPD** relativo a las **decisiones individuales automatizadas**, incluida la elaboración de perfiles establece que:

1. Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión:

a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento;

b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o c) se basa en el consentimiento explícito del interesado.

3. En los casos a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

4. Las decisiones a que se refiere el apartado 2 no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, apartado 1, salvo que se aplique el artículo 9, apartado 2, letra a) o g), y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

Respecto a la **evaluación de impacto relativa a la protección de datos** el **artículo 35** del RGPD dispone en los **apartados del 1 al 3**:

1. Cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento realizará, antes del tratamiento, una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales. Una única evaluación podrá abordar una serie de operaciones de tratamiento similares que entrañen altos riesgos similares.

2. El responsable del tratamiento recabará el asesoramiento del delegado de protección de datos, si ha sido nombrado, al realizar la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

3. La evaluación de impacto relativa a la protección de los datos a que se refiere el apartado 1 se requerirá en particular en caso de:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 5/21	

- a) evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;
- b) tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10, o c) observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.

Resaltar que conforme a la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

*“Cuando el tratamiento contemple la posibilidad de **decisiones individuales automatizadas**, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos sobre la persona o le afecten significativamente de modo similar, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*

- a) *Debe identificarse la norma legal que las autoriza y las medidas que se adoptan para salvaguardar los derechos y libertades e intereses legítimos de la persona.*
 - b) *Debe reconocerse el derecho a obtener la intervención de un operador humano, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión, informando explícitamente del procedimiento para hacer efectivo ese derecho.*
 - c) *El tratamiento de este tipo de datos está considerado de alto riesgo por lo que es obligatoria la realización de una evaluación de impacto (artículo 35.3 a) del RGPD).*
- Cuando se requiera la modificación de actividades de tratamiento ya existentes, la información mencionada en el apartado anterior podrá limitarse a aquellos campos que sean objeto de modificación.*

Por último, en cuanto al sistema informático previsto recalcar que teniendo en cuenta los riesgos en el uso de tecnologías, el **sistema informático a emplear debe ser seguro** y estar diseñado considerando la protección de datos como un requisito desde el diseño y por defecto. En este sentido le remitimos al **Departamento de Seguridad de la Información CAPADR, de la Agencia Digital de Andalucía** para plantear proyectos donde se cuide la seguridad y la protección de la información de en todos sus aspectos y a lo largo de todo el ciclo de vida del tratamiento en las operaciones en las que se ven involucrados los propios interesados y empleados públicos.

Otra de las obligaciones clave que habrá de ser tenida en cuenta es la de informar a los interesados, en los tratamientos que el interesado esté sometido a decisiones automatizadas o en los supuestos de elaboración de perfiles a los que hace referencia el artículo 22 del RGPD, el interesado debe disponer de ‘información significativa sobre la lógica aplicada’ y ‘la importancia y las consecuencias previstas’.

Como buena práctica, se recomienda la **supervisión humana cualificada** en cualquier tratamiento que tomen decisiones automatizadas. A la hora de diseñar los sistemas, la supervisión humana es una opción que debe ser tenida en consideración para que forme parte de los procedimientos y mecanismos asociados al tratamiento, introduciendo un elemento de control ante el posible riesgo de que la decisión tomada por el sistema no fuera la correcta y estuviera limitando derechos y libertades de los interesados. Además, es necesario establecer el procedimiento a seguir en estas situaciones, siendo recomendable **documentar** cualquier petición de intervención humana o que se cuestione la decisión automática recibida de los interesados, de modo que, de su análisis, sea posible detectar situaciones en las que se precisa de esta intervención porque el modelo puede no estar funcionando de la manera esperada.

1.1.5. El artículo 30 del RGPD establece que **cada responsable** llevará un **registro de las actividades de tratamiento (RAT)** efectuadas bajo su responsabilidad. En dicho registro se incluirá toda la información relevante de las características propias de la actividad de tratamiento que se va a realizar con un conjunto de datos personales.

El **artículo 31 de la LOPDGDD** dispone que el registro podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos y deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y toda la información indicada en el artículo 30 del RGPD.

Así mismo establece que las Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las fundaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 6/21



del sector público y los consorcios harán **público** un **inventario de sus actividades de tratamiento** accesible por medios electrónicos.

La responsabilidad de elaborar y mantener el RAT corresponde a la persona física o jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento, es decir, al **Responsable del tratamiento**.

En el momento que se haya analizado tanto la nueva actividad, como la modificación de una existente, se deberá **incluir la información correspondiente en el RAT** con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD el Responsable del tratamiento deberá comunicar al Delegado de Protección de Datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del Registro.

Atendiendo al principio de **responsabilidad proactiva**, debería quedar acreditado por parte del Responsable que el RAT y su contenido cuentan con su aprobación y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos, así como que se ha realizado el adecuado análisis de impacto en la protección de datos personales del proyecto de disposición normativa.

1.2. OBJETO DEL INFORME

1.2.1. Se emite el presente **informe de asesoramiento en materia de protección de datos personales**, con el objeto que el presente proyecto de orden habrá de ajustarse al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y demás normativa de aplicación.

Conviene precisar que las observaciones deben entenderse referidas a los tratamientos de **datos de personas físicas**, y ello en cuanto que en el Registro a que se refiere el proyecto de Orden, podría incorporar también otros datos de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que no están sometidos a la normativa de protección de datos personales.

De conformidad con el artículo 1 del **“Proyecto de Orden** por la que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias y se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias”, esta disposición tiene como **objeto**:

- a) El desarrollo de los procedimientos de calificación como explotación agraria prioritaria e inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias (en adelante RAEP), de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, y la definición de las bases que regulan la revisión y control del RAEP.
- b) La interoperabilidad del RAEP con el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante REAFA), mediante la regulación de los procedimientos relativos a la calificación de explotaciones agrarias prioritarias.

Este proyecto de Orden regula el funcionamiento y organización del **Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias (RAEP)**. Como antecedentes la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de noviembre de 1996, por la que se crea el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias y se regula el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritaria y actualmente está regulado por la Orden de 15 de febrero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el régimen de la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias y el régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, que será derogada de acuerdo con la disposición derogatoria primera del proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 7/21



1.2.2. En cuanto al texto del “Proyecto de Orden” con la correspondiente documentación, al tratarse de una disposición de carácter general en relación a las materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales, habrá de ser remitida a la **Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** para emisión del **Informe preceptivo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

1.2.3. El presente proyecto de Orden se enmarca en la normativa de desarrollo autonómico de la legislación básica estatal sobre estructuras agrarias, en particular, al regular los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de la calificación de las explotaciones agrarias prioritarias, cuyo **titulares, cotitulares o socios son personas físicas**, identificadas o identificables, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en adelante, LMEA).

En cuanto a su incidencia en las personas, la Ley 19/1995, de 4 de julio, asume como objetivos la estimulación de la formación de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y la mejora de la cualificación profesional de las personas agricultoras y su artículo 16 crea el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias, de carácter público, en el que constan las explotaciones de esa naturaleza que se hayan reconocido por las Comunidades Autónomas.

Examinadas las normas del proyecto de Orden, en determinados artículos que se relacionan a continuación se ha previsto el **tratamiento de datos personales** referidos a las personas **titulares, cotitulares o socios o, en su caso, representantes** interesadas en los procedimientos relacionados con la calificación de explotación prioritaria e incluso otras **vinculados a la gestión y administración de la explotación** y con la inscripción o anotación en el Registro, con la finalidad de acceder a los beneficios previstos en la normativa de aplicación por las personas interesadas, agricultores y ganaderos, que ostenten los requisitos exigidos.

En el **preámbulo** del proyecto de Orden se incluye un párrafo específico relativo al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta en esta Orden los requerimientos establecidos en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- En lugar de una previsión legal genérica se recomienda explicitar los extremos en los cuales se ha tenido en cuenta la normativa en materia de protección de datos personales:

Propuesta: En la elaboración de esta disposición se han tenido en cuenta los requerimientos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones que resulten de aplicación, especialmente en la protección de datos desde el diseño y por defecto de los procedimientos y aplicaciones utilizados.

- Considerando que se trata de una norma jurídica, con vocación de permanencia, y en aras a la uniformidad normativa, en la denominación actual de la **Consejería** debería utilizarse «la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería», por ser las competencias directamente afectadas; va-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 8/21



lórese no referirse exclusivamente a la **competencia en producción “agrícola”** si el precepto afectara también a la ganadería, por comportar la regulación prevista el establecimiento y gestión del correspondiente registro de explotaciones “agrarias” prioritarias (arts. 5.1., 12, 21.b), 25.1., 30 y disposición adicional tercera).

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El RAEP es un registro administrativo de carácter público y el acceso a sus datos se regirá por lo dispuesto en el artículo 13, “Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas”, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante que resulte vigente en cada momento.

- Se observa que, en cuanto al acceso de datos, se debería distinguir entre los sujetos obligados a inscribir en el Registro o interesados en los procedimientos de calificación (acceso mediante certificación) del resto de la ciudadanía que tenga interés en acceder a los datos cuando se trata de supuestos de ejercicio de derechos en materia de protección de datos o de acceso a la información pública.
- En el **artículo 2** en cuanto al régimen jurídico de aplicación en materia de protección de datos es de directa aplicación, en primer lugar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), ya que posteriormente se cita expresamente con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, por concisión normativa se recomienda una remisión genérica a la normativa de aplicación en esta materia. Se propone revisar el precepto para especificar el carácter público del Registro y en otro párrafo aludir a la normativa de transparencia y protección de datos personales.

Propuesta: No obstante lo anterior, respecto al acceso a los datos de carácter personal que se almacenen en el Registro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Estructura y contenido del RAEP.

El proyecto de Orden, en el **artículo 5** establece los requisitos para la calificación e inscripción en el RAEP de explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas.

- En el encabezamiento del apartado 1 valore explicitar que además de su adscripción que el órgano directivo central al que se adscribe el RAEP es el encargado de su gestión y responsable del mismo, al determinar los fines y los medios tendrá la consideración de **responsable del tratamiento**.

Propuesta: ... y “tendrá la consideración de responsable del tratamiento, a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, en relación con dicho registro y con los documentos y archivos asociados al mismo”.

El **apartado 1** establece los requisitos de las explotaciones agrarias cuyos titulares sean personas físicas de renta procedente de la actividad agraria, dedicación profesional, capacitación agraria y edad, exigidos para el acceso a los medios y efectos previstos en la normativa de aplicación.

a) Datos de carácter personal y económico correspondientes a las personas titulares:

1.º Datos de afiliación a la Seguridad Social, alta censal, capacitación profesional y renta de la actividad agraria de las personas titulares, cotitulares o socias.

2.º Fecha de constitución de entidades asociativas, objeto social, actividad principal agraria, capital social, aportación al capital social de cada persona socia y responsables de la gestión y administración.

b) Datos correspondientes a la explotación: Elementos de la explotación definidos en el artículo 2.3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, y los Indicadores técnico-económicos de las diferentes orientaciones productivas publicadas en el “Cálculo de viabilidad técnico-económica de la explotación” según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 13 de diciembre de 1995.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 9/21



- La expresión actualmente utilizada en las normas vigentes sobre la materia es “**datos personales**” en vez de “datos de carácter personal”, utilizada en la anterior normativa. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) vigente define en su artículo 4.1) son los "datos personales". Por tanto se sugiere, a sustitución en el texto de la expresión mencionada (“...datos de carácter personal”) por la que “...datos personales”, en concordancia con la normativa vigente en la materia.

De conformidad con el principio de limitación de la finalidad, recogido en la letra b) del artículo 5.1 del RGPD, los datos personales serán “recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos”. En concordancia con el articulado del proyecto de Orden como datos personales que contendrá el RAEP se realizan las siguientes consideraciones:

- Observamos la falta de inclusión de los **datos de identificación** (del titular, cotitular, socio o representante) **y de género** (en concordancia con el art. 25), así como de los **datos de contacto**, entre los que se habrá de incluir la residencia (en concordancia con el art. 6.1.d) 5.º) y la dirección, teléfono móvil, dirección de correo electrónico (en concordancia con los arts. 21, 24, 25); así como otros datos de representación, patrimoniales (titularidad de la tierra e instalaciones), fe de vida (art. 25) y datos de terceros (responsable de la gestión y administración de la explotación).
- Asimismo se sugiere comprender entre los datos personales el **sexo**, cuya inclusión es pertinente en aplicación del artículo 20.a) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece la obligación de incluir sistemáticamente la variable de «sexo» en la recogida de datos por parte de los poderes públicos, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por tanto, la aplicación de las citadas normas podría justificar, de acuerdo con el artículo 6.1.c) RGPD, la inclusión de la variable ‘Sexo’ en la recogida de datos.
- Entre las fechas a considerar pudiera citarse la **fecha de nacimiento** a los efectos del artículo 4.1.c) de la Ley 19/1995, de 4 de julio (en concordancia con el art. 6.1.d) 3.º).
- Además, dentro del RAEP entre los datos precisos para incluir expresamente valore incluir una letra c) referida a las explotaciones agrarias de **titularidad compartida** con la consideración de **explotaciones prioritarias** en los términos establecidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuyos requisitos están previstos en el artículo 6.2 de la Orden. La titularidad compartida es una figura jurídica de la explotación agraria a la que pueden acogerse aquellas parejas que comparten el trabajo y gestión de la explotación. Esta figura permite que la administración, representación y responsabilidad de la explotación sea de las dos personas titulares, fomentando la igualdad entre ambas.
- Por otro lado, en la regulación está previsto que el responsable del tratamiento trate datos personales que no se han obtenido del interesado, ya que las inscripciones se declararán por parte de los titulares de las explotaciones agrarias. En concreto, en el REAP se tratarán los datos personales de los responsables de la gestión y administración o de los distintos partícipes en las comunidades de bienes, entidades asociativas o en régimen de titularidad compartida.

En el Registro en relación con los datos personales declarados por los solicitantes que afecten a terceros - al no haberse obtenido de los interesados afectados- las personas físicas cuyos datos personales se conserven en este Registro (responsables de la gestión y administración de la explotación u otro personal o partícipe o socio) deberán ser informadas del tratamiento de sus datos personales, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales .

Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, para cumplir con el artículo 14 RGPD, relativo a la **información que deberá facilitarse en este supuesto al interesado afectado**, se recomienda introducir una **disposición adicional** en la que se regule la forma en la que el responsable del tratamiento dará cumplimiento al mismo. Al margen de proporcionar directamente a los interesados la información contemplada en los artículos 14.1 y 14.2 RGPD, de conformidad con el artículo 14.5 entre las medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado se podría requerir a las personas que realizan la inscripción en el Registro una **declaración responsable de haber proporcionado dicha información** al interesado o establecer expresamente en la Orden la comunicación del Registro a los interesados afectados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 10/21	

A estos efectos en los formularios de inscripción deberá o bien recogerse la citada declaración responsable de las personas que realizan la inscripción en el Registro de haber proporcionado dicha información al interesado afectado o indicar un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico de la persona afectada para el envío de avisos de puesta a disposición de la notificación por medios electrónicos de la clausula de información prevista en el artículo 14 del RGPD.

El artículo 5 sobre estructura y contenido del RAEP en el **apartado 2** establece que la información asociada al procedimiento de calificación de explotaciones agrarias prioritarias y de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS número 25457, y en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25457>.

- Una vez se publique la Orden en el BOJA este procedimiento se deberá asociar a la actividad de tratamiento denominada “**EXPLOTACIONES AGRARIAS, FORESTALES Y AGROFORESTALES DE ANDALUCÍA**”, que actualmente tiene, entre otros, asociado el RPS 1829 “Solicitud para obtener la calificación de explotaciones prioritarias” conforme a las disposiciones transitorias primera y segunda. Los códigos del RPS vinculados comprenden el conjunto de procedimientos, procesos o servicios asociados a un tratamiento de datos de acuerdo con el Decreto 622/2009, por el que se crea el Registro de Procedimientos y Servicios. Se unificarán los distintos procedimientos y servicios considerando que todos tienen un nexo común: la misma finalidad, base legítima e interesados de acuerdo con la normativa de aplicación.

El apartado 8 establece:

8. Los datos del RAEP quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Se recomienda la cita exacta del Reglamento: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD).
Existe normativa que puede limitar el acceso a la información que contiene el registro o aquellos documentos, tanto la normativa de transparencia (en los artículos 14 y 15 LTAIBG) o la normativa de protección de datos personales, podrían obligar a no facilitar toda la información a que se refiere el Registro. Por tanto, convendría citar esta normativa como límite la publicidad de los datos personales de acuerdo con los principios de aplicación en el art.5 RGPD. Conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales solo se dará publicidad a los datos personales que resulten adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con las finalidad informativa del Registro prevista en el artículo 19.
Por otro lado, la falta de previsión de la información que va a ser pública puede afectar a la seguridad jurídica de la norma.
- Propuesta: 8. Los datos contenidos en el Registro son públicos, teniendo en cuenta las limitaciones que pueda imponer la normativa de protección de datos personales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualquiera otra que sea de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 11/21



Por último, en cuanto a las **medidas de seguridad** a aplicar por el responsable que deberán adoptarse en función de las consideraciones que, de forma continua, tenga que hacer el responsable de los tratamientos de datos personales en relación con las circunstancias del tratamiento y los análisis de riesgos realizados sobre el mismo. El mínimo de medidas a tener en cuenta es el previsto en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la LOPDGDD, al establecer que:

"Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado".

- Valore incluir alguna referencia explícita al respecto:
Propuesta: "El órgano directivo central competente en materia de producción agrícola y ganadera como responsable de los tratamientos de datos personales garantizará, como mínimo, la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad".

Artículo 14. Presentación de declaraciones responsables para la inscripción de explotaciones en el RAEP.

La inscripción en el RAEP se realizará a instancia de parte mediante **declaración responsable**, en los términos previstos en el **artículo 14**.

- En virtud del proyecto de Orden de la Consejería, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como Responsable del tratamiento, en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas, tendrá acceso y gestionará los datos personales contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación del procedimiento y comunicaciones previstos, según los modelos de formularios previstos en la disposición transitoria tercera del proyecto de Orden.

Examinado el proyecto de Orden se ha previsto que los interesados obligatoriamente aporten datos personales necesarios de ellos mismos y en algunos supuestos de terceros para el cumplimiento de la normativa sectorial. Consecuentemente, se identifica una actividad de tratamiento, lo cual comportará en virtud del principio de transparencia dar **cumplimiento a la obligación de informar** a los interesados titulares de estos datos sobre las circunstancias y condiciones del **tratamiento de datos** a efectuar, así como se informará a las personas de sus derechos en virtud del RGPD y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

La anterior obligación recae sobre el Responsable del Tratamiento, que tendrá que ponerla a disposición de las personas interesadas en el momento que se soliciten los datos, previamente a la recogida o registro, cuando los datos se obtengan directamente del interesado. Por tanto, esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno y el Responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha correctamente.

En los procedimientos de recogida de información mediante formularios se cumplimentará la obligación de informar de acuerdo con el contenido establecido en el RGPD, al insertar la correspondiente cláusula de información, la cual comprenderá una **información básica sobre protección de datos**, de forma resumida (con los epígrafes responsable, finalidad, legitimación, destinatarios y derechos), y remitirá la información adicional detallada a la publicación del Inventario de actividades, además del reconocimiento del **ejercicio de derechos**.

- Observamos que al texto remitido no se han adjuntado la información y formularios asociados a los procedimientos del RAEP que estarán disponibles en el Catálogo. En particular no se remiten los formularios **Anexos I y II al proyecto de Orden** para examinar la pertinencia de los datos a recabar en concordancia con el texto normativo y las cláusulas relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar.

Los modelos de formulario con las correspondientes cláusulas relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar a las personas solicitantes, se remitirán en borrador al Delegado de Protección de Datos, para comprobar estos extremos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 12/21



Artículo 16. Cumplimentación de los formularios de declaración responsable y comunicación.

El **artículo 16** relativo a la cumplimentación de los formularios de declaración responsable y comunicación ha previsto que el formulario telemático normalizado previsto en la presente Orden se cumplimentará de oficio parcialmente de **forma automática**, con la información disponible en el órgano directivo central con competencias en materia agraria, y ofrecerá información que facilite su cumplimentación. La persona interesada deberá verificar esta información y, en su caso, modificarla y completarla.

Artículo 18. Acreditación de la inscripción en el RAEP.

En general el **artículo 18** dedicado a la acreditación de la inscripción en el RAEP ha previsto que cuando las comprobaciones mediante cruces informáticos automatizados, practicadas de conformidad con el artículo 16, sobre los datos declarados a los que se refiere el artículo 5.1, confirmen la declaración responsable de la persona declarante, la condición de explotación agraria prioritaria se podrá acreditar mediante **certificación expedida** por actuación administrativa automatizada.

- Valore incluir alguna cautela en el posible acceso y difusión en la Certificación de inscripción de la información del RAEP que se solicite, que pudiera comprender datos personales de terceros no solicitantes, lo cual requerirá el consentimiento del tercero afectado.

Propuesta: La certificación de los datos que consten en el Registro, expedida por la persona facultada para ello, tendrá en cuenta las limitaciones que pueda imponer la normativa de protección de datos personales o cualquiera otra que sea de aplicación.

Artículo 21. Actuación administrativa automatizada en los procedimientos regulados en la presente Orden.

En relación con la regulación de la actuación administrativa automatizada, el artículo del proyecto ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 24. Comprobación y rectificación de datos.

6. No obstante, los asientos relativos a las explotaciones agrarias prioritarias canceladas seguirán figurando en el histórico del RAEP, a efectos de mantener su trazabilidad. En las inscripciones canceladas figurará una nota marginal que así lo indique, con la fecha de efectos, la fecha en que se practicó este asiento, si la cancelación fue promovida a instancia de parte o de oficio y el motivo.

- Deberá considerar el principio de limitación del plazo de conservación, establecido en la letra e) del artículo 5.1 RGPD, según el cual: los datos personales serán “mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales;”, así como lo establecido sobre el bloqueo de los datos en el artículo 32 LO-PDGD. En cuanto a la cancelación de las inscripciones se propone la siguiente salvaguardia en materia de protección de datos:

Propuesta: Una vez cancelados, los datos se mantendrán debidamente bloqueados excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes, en particular a las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas durante un plazo de tres años.

Disposición transitoria séptima. Consentimiento tácito de consulta de datos.

La citada disposición proyectada contempla que:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 13/21	

En los procedimientos de inspección y control recogidos en el artículo 25 relativos a explotaciones inscritas en el Registro Autonómico de Explotaciones prioritarias con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se entenderá, salvo manifestación expresa en contra, que los interesados prestan su consentimiento a la administración actuante para consultar o recabar los datos necesarios para su tramitación.

- Entendemos que el acceso a los datos obrantes en otros Registros para la adecuada verificación de los datos de las explotaciones inscritas en el RAEP en las actuaciones previstas del Plan de inspección y control, para el tratamiento de estos datos, en general, no será necesario el consentimiento ni expreso ni tácito de la persona interesada. En el ejercicio de la potestad de verificación de los datos personales de los ciudadanos, los órganos y organismos del Sector Público pueden verificar, sin necesidad de solicitar consentimiento del interesado, la exactitud de los datos personales manifestados por los ciudadanos que obren en poder de los órganos y organismos del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 139/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.”

- En relación con este precepto, el RGPD no considera el consentimiento como un “fundamento jurídico válido” para el tratamiento de los datos por una Administración Pública, dado que ello no garantiza que el consentimiento se haya dado “libremente” (Considerandos 42 y 43 del RGPD).

Con carácter general, la base jurídica del tratamiento en las relaciones con la Administración, en aquellos supuestos en que existe una relación en la que no puede razonablemente predicarse que exista una situación de equilibrio entre el responsable del tratamiento (la Administración), y el interesado (el administrado) no sería el consentimiento. En estos casos, el tratamiento encontraría su fundamento en las letras c) o e) del artículo 6.1 del RGPD, admitiéndose el derecho de oposición salvo excepciones, de lo que deberá informarse oportunamente al afectado. En este sentido, será suficiente con que la Ley determine la obligación legal impuesta o quién es la Administración competente.

Por tanto, en general la Ley atribuye la posibilidad de consultar la documentación obrante en la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su actividad de inspección y control de los interesados; sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse del régimen específico de determinados tratamientos.

Así por ejemplo los datos tributarios, sometidos a las limitaciones previstas en la Ley General Tributaria, el citado acceso no alcanzaría a conocer información de carácter tributario, puesto que operaría la limitación derivada del artículo 95 de la Ley General Tributaria que exige autorización, que establece el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros supuestos, la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, **previa autorización de los obligados tributarios** a que se refieran los datos suministrados.

- Por otra parte, el artículo 40.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, establece que los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración de la Seguridad Social suministrando toda clase de información de que dispongan, siempre que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Administración de la Seguridad Social, espe-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 14/21



cialmente respecto de la liquidación, control de la cotización y la recaudación de recursos de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta.

Respecto al consentimiento en la cesión de datos el **artículo 40.6** señala: «La cesión de aquellos datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en este artículo o, en general, en cumplimiento del deber de colaborar con la Administración de la Seguridad Social para el desempeño de cualquiera de sus funciones, especialmente respecto de la efectiva liquidación, control de la cotización, recaudación de los recursos de la Seguridad Social y de los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, no requerirá el consentimiento del afectado.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, así como respecto de la cesión de datos de carácter no personal, las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos, las agencias y las entidades públicas empresariales; las autoridades laborales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas y quienes, en general, ejerzan o colaboren en el ejercicio de funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Administración de la Seguridad Social cuantos datos, informes y antecedentes precise esta para el adecuado ejercicio de cualquiera de las funciones de la Administración de la Seguridad Social, especialmente respecto de sus funciones liquidatorias, de control de la cotización y recaudatorias, mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos y a prestarle, a ella y a su personal, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus competencias.

La cesión de datos a que se refiere este artículo se instrumentará preferentemente por medios informáticos. A tal efecto la Administración de la Seguridad Social podrá recabar a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto, los datos o la información necesaria para la tramitación de los procedimientos que resulten de su competencia.

El siguiente **apartado 7** dispone:

7. Los datos, informes y antecedentes suministrados conforme a lo dispuesto en este artículo únicamente serán tratados en el marco de las funciones de la Administración de la Seguridad Social, especialmente en el ámbito de control de la cotización y de recaudación de los recursos del sistema de Seguridad Social, así como de sus funciones estadísticas, sin necesidad del consentimiento de los afectados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley.»

A este respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 77.1** del mencionado Texto Refundido, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras, servicios comunes y órganos que integran la Administración de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto, entre otros:

«d) La colaboración con cualesquiera otras administraciones públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos, incluidos los de la Unión Europea, para la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social y, en general, para el ejercicio de las funciones encomendadas legal o reglamentariamente a las mismas para las que los datos obtenidos por la Administración de la Seguridad Social resulten relevantes.»

Por tanto, se respecto a los datos que facilita la TGSS, se habrá de evaluar si se deberán recabar la autorización expresa del interesado, cumplimentando una casilla dentro del anexo previsto en la Declaración salvo que el acceso a la información se fundamente en el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comunidad Autónoma legal o reglamentariamente, en cuyo caso la cesión de información podría venir justificada en el artículo 77.1.d) del TRLGSS. En estos supuestos la Administración Autonómica deberá, a petición expresa y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 15/21	

concreta de la TGSS, fundamentar y justificar dicho acceso a datos personales sin autorización expresa del interesado con base al ejercicio de las funciones encomendadas.

Por último, La normativa en materia de protección de datos alude específicamente al consentimiento, que ha de proceder de una declaración o de una clara acción afirmativa del afectado, excluyendo lo que se conocía como «consentimiento tácito», se indica que el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que se otorga para todas ellas (art. 6 LO-PDPGDD:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Esta limitación operaría también en caso de que la información se refiriese a categorías especiales de datos, (como por ejemplo, datos de salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física.) por lo que su acceso se regula según lo dispuesto en el artículo 9 del RGPD. Entre las excepciones previstas cabría la posibilidad de conocer los mismos, si hubieran sido hechos manifiestamente públicos por los afectados. A estos efectos los hechos relativos al matrimonio inscritos en el Registro Civil no se consideraban especialmente protegidos respecto a la posible relación de la vida sexual del afectado .

- **Propuesta:** Suprimir la disposición transitoria séptima en los términos propuestos sobre el consentimiento tácito de consulta de datos, que además no tiene por objetivo de facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación (directriz 40 de técnicas legislativas).

2. OBSERVACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En primer lugar de conformidad con el **artículo 5.1.a) del RGPD** los **datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA

2.1.1. En la tramitación de los procedimientos regulados en el el proyecto de Orden los interesados pondrán a disposición de la Responsable del tratamiento datos personales con información de una actividad de tratamiento que se encuentra recogida en el RAT y en el Inventario de actividades de tratamiento de la Administración de la Junta de Andalucía:

-EXPLOTACIONES AGRARIAS, FORESTALES Y AGROFORESTALES DE ANDALUCÍA (**RAT 165603**).

Esta actividad de tratamiento corresponde a las competencias que se ejercen de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, al establecer el artículo 1 que le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de agricultura y ganadería. La **Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera** ha promovido la elaboración del presente proyecto de disposición, de conformidad con el artículo 11 apartado e) del citado Decreto, que le atribuye la competencia en la ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas, la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial, así como el establecimiento y gestión de los correspondientes registros de explotaciones agrarias.

El artículo 5.1. del proyecto establece que el **RAEP se adscribe** al órgano directivo central competente en materia de producción agrícola y ganadera. El artículo 12 dispone que el órgano directivo central competente en materia de producción agrícola y ganadera asume las competencias para la inscripción de explotaciones agrarias prioritarias en el RAEP, tratándose una **actuación administrativa automatizada**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, que delega la calificación de explotaciones agrarias prio-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 16/21



ritarias y su inscripción en el RAEP en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de agricultura y ganadería.

2.1.2 A este respecto, tal como hemos señalado anteriormente, en la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el órgano directivo central Responsable realizará el **Análisis de impacto de dicha actividad de tratamiento y de los riesgos** que comportará, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa de aplicación.

A tal efecto sin perjuicio de las indicaciones previstas en la MAIN (Memoria de Análisis de impacto normativo) se acompañan Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales y documento de elementos básicos del citado análisis elaborados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, documento a cumplimentar pudiendo contar con el asesoramiento de la Delegada de Protección de Datos.

Además se analizará el contenido de la nueva actividad de tratamiento, o la modificación de una existente, valorando incluir la información correspondiente en el RAT con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento de acuerdo con el artículo 30 del RGDP y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD. El Responsable del tratamiento deberá comunicar al Delegado de Protección de Datos (DPD) cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del Registro.

Para acordar el alta o la modificación sustancial de las actividades de tratamiento en el RAT el responsable habrá de remitir los correspondientes **Acuerdos** al DPD que comportará su publicación en el Inventario de Actividades de la AJA (Portal de Transparencia) y **Ficha descriptiva** del tratamiento de datos a cumplimentar, que incluirá aquellos aspectos básicos que deberán constar en el acto de aprobación de las actividades a incluir en el RAT y de sus posteriores actualizaciones, cuyos modelos e instrucciones se adjuntan al presente informe. Ambas actuaciones se podrán remitir en borrador al DPD para contar con su asesoramiento.

Atendiendo al **principio de responsabilidad proactiva**, deberá quedar acreditado por parte del Responsable, la Dirección de la Producción Agrícola y Ganadera proponente que el RAT y su contenido cuentan con su aprobación y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos.

Por último, reiterar que cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, en el momento en que estos se obtengan se facilitará a las personas afectadas en los formularios y actuaciones la Información indicada en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Protección de Datos, mediante una **cláusula de Información básica sobre el tratamiento de datos personales**, la cual se remite a la información de segundo nivel en la concreta dirección electrónica que se indique del Inventario de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/165603.html>

2.1.3. En la tramitación de las declaraciones responsables y procedimientos regulados en el proyecto de Orden los interesados pondrán a disposición de la Responsable del tratamiento datos personales con información de la citada actividad de tratamiento del RAT para los fines que se describen a continuación:

TRATAMIENTO Y ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	PRINCIPALES COLECTIVOS DE INTERESADOS	DATOS PERSONALES DEL TRATAMIENTO A LOS QUE SE PUEDE ACCEDER
EXPLOTACIONES AGRARIAS, FORESTALES Y AGROFORESTALES DE ANDALUCÍA (RAT 165603) Finalidad: Registro y gestión de la	Titulares de explotaciones (personas físicas titulares o representantes de personas jurídicas titulares) Representantes de personas jurídicas	Datos identificativos (DNI/NIF/Documento identificativo, nombre y apellidos) Datos de contacto. Datos económicos, financieros y de seguros. Datos de actividad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 17/21	

información asociada a las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales andaluzas, así como de su producción y del transporte y comercialización de ésta.	relacionadas con la actividad de explotaciones agrarias	
Más información: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165603.html		

2.2. CONTENIDO DEL RAT DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO

A este respecto, se habrá de analizar el **contenido de la actividad de tratamiento** EXPLOTACIONES AGRARIAS, FORESTALES Y AGROFORESTALES DE ANDALUCÍA de la que es responsable la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de acuerdo con el proyecto de orden sometido a informe en cuanto a las circunstancias del artículo 30 del RGPD, extremos que la Dirección General habrá de valorar por si los mismos han de ser modificados, en su caso, en alguno de los siguientes extremos:

En general, se aprecia que el contenido del proyecto de disposición resulta conforme a la citada actividad de tratamiento (<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165603.html>)

Sin embargo se efectúan las siguientes precisiones sobre la actividad de tratamiento actualmente dada de alta en el RAT y en el Inventario de Actividades de la Junta de Andalucía.

1.º En primer lugar, en cuanto a la base jurídica legitimadora del tratamiento, la actividad de tratamiento a la que se asigna el presente proyecto de Orden legitima el tratamiento de datos personales considerando que está fundado en el **cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable al derivar de una competencia atribuida por una norma de conformidad con el artículo 8 de la LOPDGGD. Así, en cuanto a la licitud o legitimidad o base jurídica de acuerdo con el **artículo 6.1.e) del RGPD** el tratamiento será legítimo cuando: *«el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.»*

Sin embargo en cuanto a la legitimación para hacer referencia a la base jurídica en la que se basa el tratamiento cuando un tratamiento persiga **varias finalidades** se hará consta aquí la legitimación para la **finalidad principal del tratamiento**.

De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación (**Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias**) entendemos que la **base jurídica principal es el artículo 6.1.c) RGPD**: “Tratamiento necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento”.

Cuando el tratamiento sea necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento, es decir, de una obligación derivada del Derecho de la Unión o del ordenamiento jurídico interno la legitimación es el cumplimiento de una obligación legal. En tal caso deberá hacerse constar sin ambigüedad cual es la norma con rango de Ley que impone la obligación que sea necesario el tratamiento.

En cuanto a la base jurídica de esta actividad de tratamiento **se recomienda incluir** la normativa básica con rango legal, además de Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, la **Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias**.

Sin perjuicio del ejercicio de competencias atribuidas a la Consejería competente en materia agrícola y ganadera, se apreciar que el presente tratamiento de datos se encuentra legitimado por cumplimiento de una **obligación con rango legal** impuesta en la normativa en materia de explotaciones agrarias prioritarias, como se expone a continuación.

Conforme a la normativa sectorial, **la Ley 19/1995, de 4 de julio**, utiliza como referencia básica de actuación el concepto de **explotación prioritaria**, sea ésta familiar o de carácter asociativo. Este modo de explotación prioritaria queda definido por criterios subjetivos ligados al titular, así como otros de carácter objetivo de modo que, globalmente, aseguren la viabilidad económica de la explotación y justifiquen la posible concesión

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 18/21	

de apoyos públicos de modo preferente. El capítulo III establece el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias, que dependerá del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y será elaborado a partir de la información que transmitan las Comunidades Autónomas.

El **artículo 16** establece la obligación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de llevará un Catálogo General de Explotaciones Prioritarias, de carácter público, en el que constarán las explotaciones de esa naturaleza sobre las que se haya recibido la correspondiente comunicación de las Comunidades Autónomas. Los titulares de explotaciones prioritarias incluidas en el Catálogo, vendrán obligados a comunicar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los cambios que pudieran afectar a su condición de explotaciones prioritarias cuando se produzcan. La inclusión en el Catálogo o la certificación de la Comunidad Autónoma, serán los medios para acreditar que la explotación tiene carácter de prioritaria, a los efectos establecidos en esta Ley.

Tal como establece el citado artículo es imprescindible asegurar el mantenimiento de una vía de transmisión electrónica permanente del Ministerio con las comunidades autónomas, que al quedar obligadas a volcar automáticamente los datos de las explotaciones prioritarias han de crear catálogos o registros equivalentes.

Por otro lado, el capítulo II de la **Ley 35/2011, de 4 de octubre**, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias establece en el régimen jurídico de la **titularidad compartida** la inscripción en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma, con valor constitutivo, y en el Registro estatal existente en el Ministerio que se regula en el artículo 6 inscripción constitutiva previa en el Registro constituido al efecto por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Por tanto, las anteriores **obligaciones** establecidas por normas de rango legal para realizar un tratamiento de datos son independientes de las distintas actividades de tratamiento de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera como Responsable del tratamiento, que se encuentran comprendidas en el ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 11 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, aunque se encuentre muy relacionada con la función atribuida en la letra e).

- Propuesta: Añadir la base legal:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

2.º Finalidad: Registro y gestión de la información asociada a las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales andaluzas, así como de su producción y del transporte y comercialización de ésta.

- Propuesta: Aparte de las citadas tareas de gestión valore añadir la llevanza del Registro que se regula en la Orden: Calificación de explotaciones agrarias prioritarias y gestión del Registro autonómico de explotaciones prioritarias.

3.º Entre los procedimientos asociados a esta Actividad: comprende los siguientes: 1829 (Solicitud para obtener la calificación de explotaciones prioritarias), 11839 (Servicio de Sistema informático para la expedición del Expedición del Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales (DAT) en Andalucía), 11737 (Registro de explotaciones agrarias y forestales de Andalucía (REAFA) y 25181 (Autorización para la quema de restos vegetales por razones de carácter fitosanitario en el ámbito agrícola)

El procedimiento administrativo asociado al proyecto de Orden en la citada actividad de tratamiento será incluido en la citada actividad cuando se publique y entre en vigor la disposición; es el siguiente procedimiento del **RPS 25457** “Calificación de explotaciones agrarias prioritarias y de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias “.

4.º En cuanto a los **interesados**, el a RAT 165603 comprende como “Interesados” a:

- Titulares de explotaciones (personas físicas titulares o representantes de personas jurídicas titulares).
- Representantes de personas jurídicas relacionadas con la actividad de explotaciones agrarias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 19/21	

- En su lugar como mejora técnica se propone:
Personas físicas titulares de explotaciones agrarias (cotitulares, socios o partícipes) o representantes (de personas físicas o jurídicas)
Personas físicas relacionadas con la gestión y administración

5.º Los Datos personales previstos en la **RAT 165603** son:

- Datos identificativos (DNI/NIF/Documento identificativo, nombre y apellidos)
- Datos de contacto. Datos económicos, financieros y de seguros. Datos de actividad

- Se sugiere ciertas mejoras e especificaciones:
Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIF/documento de identificación, afiliación Seguridad Social, edad, fecha de nacimiento, firma)
Datos de contacto (dirección, teléfono móvil, correo electrónico)
Datos académicos, y profesionales, económicos, financieros y de seguros.
Datos a efectos estadísticos (género)

Datos personales de la explotación agraria de titularidad compartida (estado civil, pareja de hecho, relación de parentesco; NIF, datos tributarios y bancarios)

De esta forma, los datos previstos en el proyecto de Orden se encontrarían incluidos en la información de la actividad de tratamiento.

En virtud del proyecto de Orden la Consejería, como Responsable del tratamiento, en cumplimiento de la obligación legal impuesta tendrá acceso y gestionará los datos personales contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación de los procedimientos previstos en la misma, según los modelos de declaraciones que se anexarán al proyecto de Orden.

De conformidad con el art. 5.1 c) del RGPD “Minimización de datos”, el acceso a los datos personales deberá limitarse a lo estrictamente necesario para los fines de la disposición normativa en trámite, no debiendo darse acceso a ningún otro dato que no sea estrictamente necesario.

6.º Base jurídica

RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Además, si se admitiera la modificación propuesta la actividad se encuentra legitimada de acuerdo con el **artículo 6.1.c):** Tratamientos necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

En cuanto a la base jurídica de esta actividad de tratamiento si se admitiera la recomendación propuesta se **incluiría también como normativa básica** con rango legal: la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA CLÁUSULA DE INFORMACIÓN BÁSICA

No se ha podido analizar la cláusula relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar a las personas solicitantes, que se insertarán en los borradores de los modelos de formularios, soporte de la información sometida al tratamiento de datos personales conforme a la descripción que se modifique de la actividad de tratamiento denominada **EXPLOTACIONES AGRARIAS, FORESTALES Y AGROFORESTALES DE ANDALUCÍA**.

En los formularios se añadirá en el apartado d) el inciso que se señala en negrita: “Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento, **así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas,**”

En el caso de titulares de explotación Agrarias, Forestales y Ganaderas, en virtud del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se añadirá que en la presentación telemática de esta **declaración responsable** se realizarán **comprobaciones auto-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3	PÁG. 20/21	

máticas a partir de la información aportada a la presente declaración, contra los siguientes sistemas de información y gestión de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería:

- Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante REAFA).
- Registro de Explotaciones Agrarias (REA)
- Sistema de Información y Gestión Ganadera de Andalucía (en adelante, SIGGAN).

Aquellas discrepancias de información encontradas entre los datos recogidos en esta declaración y los Sistemas de Información y gestión consultados, serán requeridas y deberán ser acreditadas y puestas a disposición de la Administración.

Le recordamos que la relación del contenido del proyecto de Orden con los datos personales a facilitar se aprecia la existencia de **tratamiento de datos personales de terceros**, que respecto a éstos se ha sugerido la disposición de mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento del deber de información en materia de protección de datos que deberá cumplir el responsable del tratamiento, conforme a los artículos 13 y 14 del RGPD.

3.CONCLUSIONES

- Toda actividad que se realice con datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un tratamiento de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda llevarse a cabo.
- En la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el órgano directivo central realizará el Análisis de impacto en la protección de datos personales y de los riesgos que comportará, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa de aplicación.
- Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al **Registro de Actividades de Tratamiento**, por el órgano directivo competente que sea responsable de la misma. Dicho registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización, y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Todo tratamiento debe analizarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.
- La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del **Responsable de cada tratamiento**. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del órgano responsable es quien debe velar porque el RAT se publique en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGDD. También debe informar al Delegado de Protección de Datos cuando se produzca alguna inserción, modificación o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.
- En virtud del principio de transparencia el Responsable dará cumplimiento a la **obligación de informar** a los interesados sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos a efectuar, así como los derechos que les asisten de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

Se habrá de incluir la cláusula de información sobre protección de datos personales en los formularios que coincidirá con la que se recoge en el Inventario de tratamiento para una adecuada identificación del tratamiento y la información de los derechos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos que asisten a las personas que se encuentren afectadas por esta actividad de tratamiento.

En el supuesto de que los datos no se obtengan del propio interesado, por proceder de alguna cesión o de fuentes de acceso público, el Responsable informará a las personas afectadas dentro de un plazo razonable, pero en cualquier caso antes de un mes desde que se obtuvieron los datos personales, antes o en la primera comunicación con los interesados y antes de que los datos, en su caso, se hayan comunicado a otros destinatarios.

Es cuanto cumple informar.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLYKNZQ5DYJ9ZX7K6C3L8U5PC3

PÁG. 21/21

